

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,
PROMOVIDO POR EL C. JESUS RODRÍGUEZ HERRERA,
DEDUCIDA DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 80/97, PROMOVIDO POR EL C.
LICENCIADO RICARDO JAIME ESTRADA SOTO, EN
CONTRA DE HOSPITAL DE GINECOBSTETRICIA DEL
PARQUE, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL.

PAG. 2

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE LO
MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,
RELATIVO A JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS,
PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO LUIS ALFREDO
FERNÁNDEZ ESPINOZA.

PAG. 6

**ACUERDO DE
FUSION.-**

ENTRE LAS EMPRESAS EMBOTELLADORA
LAGUNERA, S.A DE C.V., SOCIEDAD FUSIONANTE QUE
SUBSISTE Y EMBOTELLADORA DE COAHUILA, S.A. DE
C.V., Y EMBOTELLADORA GOMEZ PALACIO, S.A. DE
C.V., SOCIEDADES FUSIONADAS QUE DESAPARECEN.

PAG. 8

**BALANCE
GENERAL.-**

AL 31 DE AGOSTO DEL 2004, DE LAS EMPRESAS
EMBOTELLADORA LAGUNERA, S.A. DE C.V.,
EMBOTELLADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V., Y
EMBOTELLADORA GOMEZ PALACIO, S.A. DE C.V.

PAG. 10

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DEL C.
LUIS FRANCISCO ARROYO REYES.

PAG. 11

CENTRO UNIVERSITARIO PROMEDAC

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO DEL C. JOSE
ALFREDO VARELA PACHECO.

PAG. 12

JUZGADO TERCERO CIVIL
DE LA CAPITAL

DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O

En la Terceria Excluyente de Dominio, promovido por el C. JESUS RODRIGUEZ HERRERA, deducida del Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Número 80/97, promovido por el C. Licenciado RICARDO JAIME ESTRADA SOTO. En contra de HOSPITAL DE GINECOBSTETRICIA DEL PARQUE, S.A. DE C.V, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, con fecha veintidós de Enero del dos mil cuatro, se dictó un auto que a la letra dice: - - - - -

Por recibido el escrito del C. JESUS RODRIGUEZ HERRERA, mediante el cual promueve Terceria Excluyente de Dominio en relación al bien inmueble embargado en el juicio principal, exhibiendo como documento base de la acción, un contrato privado de compraventa celebrado entre el C. JESUS NAVAR DIAZ en lo personal y en su carácter de apoderado general de la señora ROSA SOFIA PEÑA CONTRERAS como vendedor y el promovente en su calidad de comprador, de fecha (7) siete de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco. Ahora bien, puesto que el artículo transitorio único, del Decreto de Reformas al Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Junio del año próximo pasado establece que tales reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación y que no serán aplicables a los créditos contratados con antelación a la fecha de entrada en vigor del mismo, ni aún tratándose de novación o reestructuración de créditos, se estima que, como la lercerfa excluyente de dominio que se promueve, se interpone en vigencia de las disposiciones reformadas, y no se encuentra dentro de los casos de excepción que establece en el mencionado artículo transitorio, serán aplicables a la misma, los preceptos que se incluyen en la mencionada reforma; en efecto, pues dicha tercería excluyente de dominio no tiene como finalidad el cumplimiento de una obligación de carácter pecunario, o crédito, que es el supuesto del que parte el artículo transitorio en comento, sino que su propósito es que se reconozca la propiedad del bien inmueble materia de embargo en el juicio principal. El anterior criterio se avala con la siguiente tesis aislada, aplicable por analogia al caso que nos ocupa: TERCERIA EXCLUYENTE DE

DOMINIO. APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. El artículo primero transitorio del decreto mencionado, establece que las reformas previstas en el artículo 3o. del decreto entrarán en vigor sesenta días después de su publicación y no serán aplicables a persona alguna que tenga contratados créditos con anterioridad a esa fecha. Tampoco serán aplicables tratándose de la novación o reestructuración de créditos contraídos con anterioridad a la entrada en vigor. De una recta interpretación a dicho precepto, se colige que la tercería excluyente de dominio promovida y resuelta en vigencia de las disposiciones reformadas no se encuentra en el caso de excepción que establece el indicado artículo transitorio, pues los créditos, según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la jurisprudencia 6/99, de la Primera Sala de ese Máximo Tribunal, que resolvió la contradicción de tesis 37/97, en sesión de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la pagina 72, Tomo IX, febrero de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, de rubro: "CRÉDITOS CONTRATADOS, NOVADOS O REESTRUCTURADOS CON ANTERIORIDAD, INAPLICABILIDAD DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CÓDIGO DE COMERCIO (ARTÍCULO PRIMER TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS).", son todos aquellos derechos personales que por su propia naturaleza implican el cumplimiento de obligaciones de carácter pecunario que el acreedor puede exigir de su deudor mediante el ejercicio de las acciones jurisdiccionales respectivas, siempre y cuando se hayan pactado tales créditos previamente a la entrada en vigor de la modificaciones; en cambio, la tercería excluyente de dominio es una acción de carácter real, que tiende a que se reconozca la propiedad del bien embargado en juicio, en favor del tercero; por lo que al no tener esta última como finalidad el cumplimiento de una obligación de carácter pecunario, le son aplicables las disposiciones reformadas

del Código de Comercio, independientemente de que el Juicio de donde emana se haya tramitado y fallado conforme al código anterior, aunque en el procedimiento principal se dilucide una acción personal de naturaleza económica, que haya surgido a la vida jurídica en vigencia de ese ordenamiento legal. Novena Epoca, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Mayo de 2001, Tesis XXI.1º.109 C, Página 1241. En tales condiciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 1363, 1367, 1368, 1370 y demás relativos del Código de Comercio reformado, se admite la TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMONIO en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 80/1997, promovido por el C. LIC. RICARDO JAIME ESTRADA SOTO en su carácter de endosatario en procuración del C. DR. ALFREDO RODRIGUEZ BRIONES en contra del HOSPITAL DE GINECOBSTETRICIA DEL PARQUE S.A. DE C. V., respecto del bien inmueble embargado consistente en: INMUEBLE UBICADO EN LOS LOTES DE TERRENO MARCADOS CON LOS NÚMEROS (5) CINCO Y (16) DIECISÉIS, DE LA MANZANA (4) CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS REMEDIOS DE ESTA CIUDAD, Y como lo solicita, de conformidad con los preceptos legales que invoca, regístrate y fórmese el cuaderno correspondiente. Emplácese al ejecutante y ejecutado en los domicilios indicados, con la copias simples de ley, y córrase traslado por tres días a cada uno, para que comparezcan a dar contestación a la misma, conforme al artículo 1075 de la referida Ley Mercantil. En otro orden de ideas, cabe precisar, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1373 del Código de Comercio reformado, se determina dar trámite a la presente tercera sin suspensión de la audiencia de remate que habrá de celebrarse en el juicio principal, toda vez que el opositor no exhibió como documento fundatorio de la misma, escritura pública o instrumento equivalente, inscritos en el Registro Público. Así mismo se dictó el auto de fecha veintiséis de Mayo del año en curso que a la letra dice:-----

"Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. JESUS RODRIGUEZ HERRERA, por medio del cual desahoga la vista que se le mandó dar por auto de fecha anterior, y como lo solicita, en atención a que las diversas Dependencias

a las que se les solicitó mediante oficio, el domicilio de la parte ejecutada en el principal, no proporcionaron dicha información y visto además el razonamiento de fecha veintisiete de enero del dos mil cuatro, puesto por el C. Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, y el numeral 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del ordenamiento mercantil, cítese y emplácese al HOSPITAL GINECO-OBSTETRICIA DEL PARQUE, S. A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRSENTANTE LEGAL, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndosele saber que goza de un término de cuarenta días para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda de Tercería Excluyente de Dominio promovida en su contra y a oponer las excepciones que tuviere; quedando en la Secretaría de éste Juzgado las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Asimismo, se le tiene al promovente autorizando para que reciba los edictos correspondientes al profesionista que indica en su escrito de cuenta.- Notifíquese.- Lo proveyó y firmó la C. Juez Tercero de lo Civil de la Capital, ante mi.- Doy fe.-

DURANGO, DGO.,
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO
CIVIL DE LA CAPITAL.



LIC. MA. DEL ROSARIO RAMIREZ RETANA.



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.
EXP. No. 1187/2002

E D I C T O

C. BERNARDINO ORTEGA CARRILLO

Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas, en el periódico OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, Juicio ESPECIAL DE FIANZAS, promovido por el C. LICENCIADO LUIS ALFREDO FERNANDEZ ESPINOZA. se dictó un auto con fecha veinticuatro de Septiembre del año en curso, que a la letra dice: -----

Durango, Dgo., a veinticuatro de Septiembre del año dos mil cuatro.---
A sus autos un escrito del C. LICENCIADO LUIS ALFREDO FERNANDEZ ESPINOZA, como lo solicita, **en atención a las razones que expone**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, emplácese al C. BERNARDINO ORTEGA CARRILLO, por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacerse saber a la parte demandada, antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Secretaria de Acuerdos, en funciones de Juez Segundo de lo Mercantil, por Ministerio de Ley, ante la diversa secretaría de acuerdos que autoriza y da fe. -----

Durango, Dgo., a veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.-----

A sus autos un escrito del C. LICENCIADO LUIS ALFREDO FERNANDEZ ESPINOZA, con copia simple de la demanda inicial y de los documentos que acompañó a la misma; como lo solicita; en atención a lo resuelto por sentencia de fecha veintidós de marzo del año en curso, relativa al recurso de apelación interpuesto por el mismo promovente, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de Diciembre del año próximo pasado; en cuyo cumplimiento se deja sin efecto todo lo actuado

en el presente juicio; a partir de la primera actuación posterior a la diligencia de emplazamiento practicada a la institución denominada **FIANZAS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, a la que, por consiguiente, se le concede un término de nueve días, computados a partir de la fecha en que se le notifique este proveído, para que conteste la demanda, formulada en su contra y oponga excepciones; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, llámese a juicio al **C. BERNARDINO ORTEGA CARRILLO**, para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda y oponga excepciones, a cuyo efecto, córrasele traslado con las copias simples de la demanda y anexos que exhibió la parte actora, debidamente cotejados.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de acuerdos que autoriza y da fe. -----

-----**PUBLICACIONES**

DURANGO, DGO., A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003



LIC. IVETH DE LA PAZ NORIEGA VILLANUEVA.

ACUERDO DE FUSIÓN

Acuerdo de fusión celebrado el día 28 de septiembre de 2004 por y entre EMBOTELLADORA LAGUNERA, S.A. DE C.V., sociedad fusionante que subsiste y EMBOTELLADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V., y EMBOTELLADORA GÓMEZ PALACIO, S.A. DE C.V., sociedades fusionadas que desaparecen.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por acuerdo de las Asambleas de Accionistas correspondientes de Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V. y Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V. y Embotelladora Gómez Palacio, S.A. de C.V. de fecha 28 de septiembre de 2004, se acordó la fusión de estas sociedades, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las demás como sociedades fusionadas, misma fusión que se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases:

1. Los balances generales de las tres sociedades al 31 de agosto de 2004, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.
2. La fusión surtirá efectos precisamente a partir del 1 de octubre de 2004, independientemente de la fecha en que los balances y el acuerdo de fusión hayan sido publicados en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad fusionante y se lleve a cabo la inscripción del testimonio notarial que protocolice la presente acta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio de la misma sociedad fusionante. Los efectos legales de esta fusión se retrotraerán a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores, o si las que hubiere, fueran desestimadas judicialmente o retiradas por quienes las hubieren presentado.

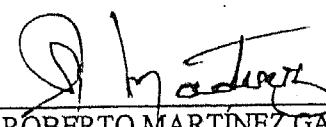
Para efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al 31 de agosto de 2004 las sociedades fusionadas no cuentan con pasivos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V. resultará causahabiente a título universal de Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V. y Embotelladora Gómez Palacio, S.A. de C.V. y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V. sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indique más adelante. Más aún, los activos y pasivos de Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V. y Embotelladora Gómez Palacio, S.A. de C.V., se consolidarán con los de Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V. a partir del 1 de octubre de 2004.
4. Por lo mismo, Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V. adquirirá el dominio directo de todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, derechos fiduciarios, patentes, títulos de concesión de derechos de agua etc., que integren los activos de



Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V. y Embotelladora Gómez Palacio, S.A. de C.V., incluyéndose los derechos determinados e indeterminados, principales, derivados o accesorios de los que Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V. y Embotelladora Gómez Palacio, S.A. de C.V., pudieran o resultasen ser titulares en este acto o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V., sociedad subsistente, tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivadas o accesorios, que integran los pasivos de Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V. y Embotelladora Gómez Palacio, S.A. de C.V. que desaparecen, en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 31 de agosto de 2004. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V. en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resultaren de acuerdo con la ley.
6. Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V., como sucesor universal de Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V. y Embotelladora Gómez Palacio, S.A. de C.V., tomará a su cargo todas las responsabilidades derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro a su cargo frente a los particulares o gobiernos que corresponda, y Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V. se obliga a cubrir las obligaciones y los impuestos que adeudaren Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V. y Embotelladora Gómez Palacio, S.A. de C.V. en el momento que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.
7. Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V. preparará para efectos internos un balance general de "apertura", mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V. y Embotelladora Gómez Palacio, S.A. de C.V.



ROBERTO MARTÍNEZ GARZA

Delegado de las Asambleas Extraordinarias de
Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V.,
Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V. y
Embotelladora Gómez Palacio, S.A. de C.V.

EMBOTELLADORA LAGUNERA, S.A. DE C.V.
EMBOTELLADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V. Y EMBOTELLADORA GÓMEZ PALACIO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2004

	Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V.	Embotelladora de Coahuila, S.A. de C.V.	Embotelladora Gómez Palacio S.A. de C.V.
ACTIVO			
<i>Circulante:</i>			
Efectivo disponible e inversiones temporales	\$ 74,723	\$ 3,220,622	\$ 4,502,665
Documentos y cuentas por cobrar			
Clientes	118,924	56,950,724	30,004,303
Movimientos filiales deudores	5,720,446	3,305,118	7,498,811
The Coca Cola Company	617,275	3,805,796	1,162,943
Deudores diversos	413,172	1,916,731	919,304
Impuestos por Recuperar	11,196	0	0
Inventarios	<u>38,881,492</u>	<u>45,416,310</u>	<u>41,443,973</u>
Suma el activo circulante	45,837,228	114,615,301	85,531,999
Inversión en acciones y otros	205,725	807,861	132,098
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	183,245,704	85,015,921	69,811,601
Otros activos no circulantes, neto	<u>4,633,750</u>	<u>11,622,460</u>	<u>7,244,794</u>
	\$ 233,922,407	\$ 212,061,343	\$ 162,720,492
PASIVO			
<i>Pasivo a corto plazo:</i>			
Proveedores	\$ 27,594,554	\$ 6,610,576	\$ 4,865,399
Movimientos Filiales acreedores	0	0	0
Otros impuestos y cuentas por pagar	8,328,754	26,668,250	18,008,147
Impuesto sobre la renta e Imp. al activo	(2,541,400)	(4,127,797)	(3,312,162)
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>2,745,161</u>	<u>2,041,663</u>	<u>3,330,162</u>
Suma al pasivo a corto plazo	36,127,069	31,190,692	22,891,546
<i>Pasivo a largo plazo:</i>			
Provisión plan de pensiones y prima de ant.	2,434,992	13,046,292	8,204,554
Impuestos diferidos	<u>43,780,618</u>	<u>43,730,386</u>	<u>35,940,871</u>
	46,215,610	56,776,678	44,145,425
Suma del pasivo total	82,342,679	87,967,370	67,036,971
INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS			
Capital social	\$ 116,422,921	\$ 70,110,926	\$ 56,356,357
Histórico	1,905,000	150,000	500,000
Actualización	114,517,921	69,960,926	55,856,357
Exceso en la act. de la Inversión de los accionistas	8,303,303	(59,853,282)	(37,095,372)
Efecto acumulado de ISR diferido	(32,012,788)	(30,651,394)	(21,485,563)
Resultado de ejercicios ant.	52,749,963	132,141,586	80,720,901
Resultado del ejercicio	<u>6,116,329</u>	<u>12,346,137</u>	<u>17,187,198</u>
	151,579,728	124,093,973	95,683,521
	\$ 233,922,407	\$ 212,061,343	\$ 162,720,492

ACTA No. A-593/04

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.- FOLIO No. 3638. - - - - -
NOMBRE DEL PASANTE.- LUIS FRANCISCO ARROYO REYES. - - - - -
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las trece horas con treinta minutos del día siete del mes de junio del año dos mil tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Hugo Carlos Quiñones Sarabia, Don Mario Humberto Burciaga Sánchez y Don Humberto Raúl Calderón Chávez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: LUIS FRANCISCO ARROYO REYES, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminado el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando: APROBADO. - - - - -
Acto continuo el propio Presidente tomó la protesta al Señor: LUIS FRANCISCO ARROYO REYES, que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES: NINGUNA. - - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.



Cotejó: mgca



CENTRO UNIVERSITARIO PROMEDAC

BACHILLERATO - PROFESIONAL

Callejón # 116 Fracc. Cumbres Pueblo Viejo C. 11 Tel. 01 80 05 11
Durango, Dgo.

ACTA No. 013-04

El suscrito, Director General del Centro Universitario PROMEDAC, incorporado a la Universidad Juárez del Estado de Durango, según acuerdo de la H. Junta Directiva Universitaria del 20 de Abril de 1996, CERTIFICA: Que en el libro de actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de esta institución, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA NO. 202 – FOLIO 202
NOMBRE DEL PASANTE. - JOSE ALFREDO VARELA PACHECO -----
AL CENTRO - En la ciudad de Durango, Dgo., a las diez horas del día veinticuatro del mes de Mayo del año dos mil cuatro, se reunieron en el aula de Exámenes Profesionales Lic. Salvador Mendivil Hernández del Centro Universitario PROMEDAC, los sinodales:

C.P. GABRIELA ADRIANA BAUTISTA RIVERA M.A.
C.P. MARTHA GUADALUPE CONTRERAS HERRERA
L.A. SARA BERTHA CARRILLO ROMERO

Bajo la presidencia del primero y fungiendo como Secretario el segundo para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del pasante: JOSE ALFREDO VARELA PACHECO, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos correspondientes del Reglamento de Exámenes del Centro Universitario PROMEDAC. Procedieron los miembros del Jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en el citado reglamento, durando una hora, y terminando el Examen se procedió a la votación, resultando: APROBADO. Acto continuo, el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación Profesional lo ajustara a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto levantándose la Presente como constancia que firman los miembros del Jurado a las once horas con diez minutos de la fecha indicada.

C.P. GABRIELA ADRIANA BAUTISTA RIVERA M.A.	Presidente. Firma.
C.P. MARTHA GUADALUPE CONTRERAS HERRERA	Secretario. Rúbrica.
L.A. SARA BERTHA CARRILLO ROMERO	Vocal. Firma.

Se expide el presente en la Ciudad de Durango, Dgo. A los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.



ESTA ACTA SE RESELLA POR EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Cotejó:



SALVADOR RODRÍGUEZ LUGO